



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala

ING. RAÚL REMIGIO DELGADO ORELLANA  
ALCALDE

## GACETA OFICIAL MUNICIPAL

PRIMERA EDICIÓN

Guachapala, 05 de Diciembre de 2014

TOMO 01

RESPONSABLE: Secretaria General



<b>C O N T E N I D O</b>	<b>Paginas</b>
ORDENANZA QUE CREA LA GACETA OFICIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.	<b>03 a 06</b>
ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN GUACHAPALA.	<b>06 a 11</b>
ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.	<b>12 a 16</b>
EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL COMITÉ GENERAL DE CONMEMORACIÓN DE ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.	<b>16 a 20</b>
ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO.	<b>21 a 28</b>
ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN GUACHAPALA.	<b>28 a 39</b>
ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015 EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE GUACHAPALA.	<b>39 a 60</b>
ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN GUACHAPALA.	<b>60 a 69</b>

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...). Así mismo, en el segundo inciso se señala que los concejos municipales, constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República;

**Que**, el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutiva para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) otorga al gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia,

mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, le corresponde al Alcalde presentar proyectos de ordenanzas al concejo Municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, acorde con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el artículo 324: "Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial";

**Que**, en virtud de la disposición antes señalada, es menester la creación de una Gaceta Oficial Municipal que otorgue la debida publicidad y accesibilidad a las normas que apruebe el órgano legislativo municipal; y En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA LA GACETA  
OFICIAL MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**Artículo 1.- Creación.-** Créase la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, como órgano de publicidad y difusión de las normas aprobadas por el legislativo del mismo.

**Artículo 2.- Administración.-** La Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Guachapala, a través de su titular, será la encargada de la dirección de las ediciones, su administración, distribución, redacción y determinación del número de ejemplares a ser publicados. A su vez, será la encargada de la implementación, registro, certificación, custodia; y en general, de realizar todos los actos y gestiones necesarias para la consecución de los fines para los cuales se crea la Gaceta Municipal.

**Artículo 3.- Periodicidad.-** La publicación de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala se realizará en forma periódica. Su periodicidad ocurrirá en tanto y en cuanto existan normas debidamente aprobadas y listas para ser publicadas y difundidas; siendo a su vez obligatoria su inmediata publicación en el dominio web institucional.

**Artículo 4.- Del Contenido de la Gaceta Oficial Municipal.-** En la Gaceta Oficial Municipal se publicarán obligatoriamente los siguientes contenidos.

- a. Las resoluciones de las sesiones que el Concejo Municipal estime pertinente publicar;
- b. Ordenanzas, reglamentos y resoluciones, así como los acuerdos del Concejo que deben publicarse por mandato de ley o de las Ordenanzas;
- c. El estado de ejecución semestral presupuestaria, así como los balances y demás estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal y en las sesiones de instalación del Concejo Cantonal;
- d. Cualquier otro instrumento jurídico, aviso o documento que el Concejo Cantonal o el Alcalde o Alcaldesa considere conveniente;
- e. Información dirigida a los ciudadanos que les brinde el conocimiento necesario para realizar

trámites en el GAD Municipal Guachapala;

- f. Información correspondiente a las efemérides cívicas del Cantón, barrios y comunidades; y,
- g. Difusión de los temas en campañas de educación, salud y medio ambiente.

Mediante Reglamento, la Alcaldía, normará los demás contenidos de la Gaceta Municipal, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre aspectos jurídicos y trascendentales para el desarrollo del Cantón.

**Artículo 5.- Información adicional.-** De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Gaceta Oficial Municipal se publicará todas las normas aprobadas por parte del órgano legislativo Municipal. No obstante lo anterior, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala podrá disponer también la publicación de otra información que a pesar de no poseer carácter normativo, considere relevante o de interés general para los habitantes del cantón.

**Artículo 6.- Normas Tributarias.-** Las normas de carácter tributario además de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal, serán remitidas al Registro Oficial para su publicación, conforme al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 7.- Vigencia.-** La publicación del texto íntegro de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial Municipal, otorgará su vigencia, además de garantizar su autenticidad, con valor jurídico para su cumplimiento, obligará tanto a las autoridades municipales como a los respectivos administrados. Las autoridades municipales y los habitantes del Cantón Guachapala estarán jurídicamente obligados al estricto cumplimiento de las

normas publicadas en la Gaceta Oficial Municipal.

**Artículo 8.- Simbología de la Gaceta Oficial Municipal.-** La simbología que identifique a la Gaceta Oficial Municipal, se realizará utilizando numeración arábica, expresando el año y el número de la publicación efectuada. Tanto en la portada como en la primera hoja de cada Gaceta Oficial Municipal, constará en el encabezado el escudo del Cantón y luego el siguiente título:

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
GUACHAPALA  
ING. RAÚL REMIGIO DELGADO  
ORELLANA  
ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA  
GACETA OFICIAL MUNICIPAL

**Artículo 9.- Financiamiento de la Gaceta Municipal.-** Los fondos para financiar la Gaceta Oficial Municipal serán cubiertos por la institución. Para tal efecto, la Dirección Financiera emitirá la respectiva partida presupuestaria.

**Artículo 10.- Fidelidad de la Publicación.-** Las normas y disposiciones publicadas en la Gaceta Oficial Municipal, serán copia fiel y exacta de sus respectivos originales, bajo la responsabilidad del Secretario Municipal. Cuando existan diferencias entre el texto original y la impresión de una Ordenanza o Reglamento, se volverán a publicar con las debidas correcciones en la Gaceta Oficial, indicándose: "Reimpresión por error de copia", precisándose el error que se corrige.

**Artículo 11.- Distribución de la Gaceta.-** La Gaceta Oficial se publicará además en el dominio Web de esta entidad. El Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a la Asamblea Nacional, de conformidad con el trámite previsto en el Art. 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De igual manera, el Alcalde enviará en archivo digital un ejemplar de cada edición de la Gaceta a los Concejales en ejercicio, Secretaría del Concejo, Procuraduría Sindica Municipal y Direcciones Municipales.

**Artículo 12.- De la Reedición.-** En caso en que se agotare una edición de la Gaceta Municipal, contentiva de ordenanza o reglamento, la Alcaldía o el Concejo, previo informe del funcionario responsable de la Gaceta, ordenará su reedición. En la reedición de una Gaceta Oficial Municipal no se podrá alterar en forma alguna el texto de la Gaceta agotada excepto por la inclusión de la Palabra REEDICIÓN en el encabezamiento

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el primer número de la Gaceta Oficial Municipal. Para el efecto, la Secretaría Municipal coordinará su edición y publicación en forma diligente con las Direcciones Municipales competentes, en el marco del derecho público aplicable. Sin perjuicio de lo anterior también se publicará en el indicado dominio web.

Todo lo no previsto en esta ordenanza, podrá ser resuelto por el Alcalde de Guachapala a través de disposiciones o circulares administrativas, en procura del oportuno cumplimiento de la expedición de la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guachapala a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce y 25 días del mes julio del dos mil doce.

**RAZÓN:**

Lic. Erika Cordero Torres, Secretaria encargada del GAD-Guachapala  
**CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones

ordinarias del 04 de julio del 2012 y 25 de julio del 2012.

Lic. Erika Cordero Torres  
**SECRETARIA ENCARGADA DEL I.  
 CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA**

REMITE: Guachapala 27 de julio del 2012, a las 10H00-VISTOS

De conformidad con el Art. 322 del inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remite original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana para su sanción y promulgación.

Lic. Erika Cordero Torres  
**SECRETARIA ENCARGADA DEL I.  
 CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA**

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos

**Que**, los Artículos 527 al 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto de alcabala; En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA  
 ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y  
 RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE  
 ALCABALA EN EL CANTÓN  
 GUACHAPALA**

ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA.  
 Vistos: A los 31 días del mes de julio del dos mil doce, siendo las 15H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente Ordenanza **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE**- hágase saber.- Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Cantón Guachapala.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL CANTÓN  
 GUACHAPALA**

metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.....”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

**Art. 1.- Objeto.-** Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos jurídicos de traspaso de dominio de bienes inmuebles:

a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces;  
 b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legítimos;

c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;

d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,

e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil. En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos jurídicos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón. Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del cantón Guachapala y de otro u otros cantones, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención. Prohíbese a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación le corresponden.

**Art. 4.- Adjudicaciones.-** Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este

impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Art. 5.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.-**

No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas que no fueron previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause este impuesto se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del notario respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 6.- Base imponible.-** La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último. Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo. Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones: 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros

oficiales como valor de la propiedad; y, 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato. En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente. En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad. Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al jefe de la dirección financiera de la municipalidad y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo

servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales



anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**Art. 7.- Rebajas y deducciones.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del tributo, gozará de las siguientes rebajas:

a.) Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero;

b.) En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes. Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Art. 8.- Exoneraciones.-** Las exenciones son aquellas previstas en el Artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales

por la municipalidad, la exoneración será total;

c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;

e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;

f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;

g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;

i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados. Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios. De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

k) Las personas con discapacidad y adultos mayores serán beneficiarios con descuento del 50% del monto total a cobrar por concepto de alcabalas.

**Art. 9.- Tarifa.-** Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

**Art. 10.- Impuestos adicionales.-** En el caso que exista convenio con el Consejo Provincial conforme lo dispone el Artículo 6 literal i) del COOTAD, el impuesto del 0,001 por ciento adicional a las alcabalas contenido en el Artículo 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cobrará conjuntamente con el impuesto a las alcabalas, debiéndose transferir a su beneficiario, en los plazos señalados en el correspondiente convenio. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%), que se distribuirá entre los partícipes.

**Art. 11.- Obligaciones de notarios y registradores.-** Los Notarios, antes de extender una escritura de las que cause

impuesto de alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Director Financiero Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere. Los Notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago del tributo y sus adicionales, así como los certificados en los que conste que los contratantes no adeudan por ningún concepto a esta municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala. En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala. Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, se les aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual básica mínima

unificada del trabajador en general, que la impondrá el Alcalde.

**Art. 12.- Proceso de cobro.-** De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los Notarios deben informar al Director Financiero Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas. Tal informe irá a conocimiento de la Jefatura de Avalúos y Catastros, que verificará el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará al Área de Rentas Municipales, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de ser refrendado por el Director Financiero y anotado en el Registro de Títulos de Crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería Municipal para su recaudación.

**Art. 13- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 14- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 15.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Art. 16.- Publicación.-** Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

**Art. 17.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZÓN:** Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala .**CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de fechas 11 de julio del 2012 y 10 de octubre del 2012.

Sra. Ligia López Loza  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO DEL  
GAD-GUACHAPALA**

REMITE. Guachapala a los 12 días del mes de octubre del dos mil doce a las 10:00 **VISTOS.-** De conformidad con el Art.322 del inciso Cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización remito original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana para su sanción y promulgación.

Sra. Ligia López Loza  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO DEL  
GAD-GUACHAPALA**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 16 días del mes de octubre del año 2012 siendo las 14:00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO:** la presente Ordenanza **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE** .- hágase saber. Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DE GUACHAPALA**



**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA  
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN  
COACTIVA DE CRÉDITOS  
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS  
QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUACHAPALA Y DE LA BAJA DE  
TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS  
INCOBRABLES**

**Art. 1.- Del ejercicio del procedimiento coactiva.-** El procedimiento de ejecución coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario.

**Art. 2.- Atribuciones.-** El procedimiento de ejecución coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do., del Art. 158 del Código

Tributario en concordancia con el Art. 65 del mismo cuerpo legal.

**Art. 3.- Procedimiento.-** El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Ejecutor de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los procedimientos coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD Municipal de Guachapala, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán la oficina correspondiente, en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Ejecutor de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de

conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario., en los medios de mayor circulación en el cantón Guachapala, , concediéndoles ocho días para el pago.

**Art. 5.- Citación con el auto pago a los deudores.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

**Art. 6.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en el Art. 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;

d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,

e) Citación con el auto de pago al coactivado.

**Art. 7.- Medidas precautelatorias.-** Antes de proceder al embargo el funcionario ejecutor de coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

**Art. 8.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo al Capítulo V” del Procedimiento Administrativo de Ejecución”, del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

**Art. 9.- Depositario.-** El Ejecutor de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Guachapala al Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

**Art. 10.- Deudor.-** Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque

certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, en cualquier estado del proceso, hasta antes del remate, previa autorización del Ejecutor de Coactivas y la liquidación respectiva.

**Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

**Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.-** Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

**Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-** En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 14.- Baja de especies.-** En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

**Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.-** La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo

vencimiento. En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala no podrá declararla de oficio.

**Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.-** El Tesorero del GAD, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde y al Director Financiero del GAD Municipal de Guachapala.

**Art. 17.- Del personal del proceso de Coactiva.** a) El Tesorero como Ejecutor de Coactiva Municipal, nombrará al Comisario Municipal como Secretario de Coactiva. b) El Secretario de coactiva será el responsable del procedimiento coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales; será responsable de mantener los expedientes ordenados y actualizados; tendrá a su cargo la responsabilidad de citar al coactivado, y

sentará en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma.

**Art. 18.- De la citación y la notificación.** La citación y notificaciones se de acuerdo a lo establecido en le Código tributario.

**Art. 19.- Derogatoria.-** Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

**Art. 20.- Vigencia.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZÓN:** Ligia López Loza, Secretaría del GADM- Guachapala, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones de fechas 21 de septiembre del 2011 y 17 de octubre del 2012.

Ligia López

**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL GAD-GUACHAPALA**

**REMITE:** Guachapala 22 de octubre del 2012 a las 10H00-VISTOS.

De conformidad con el Art. 322 del Inciso Cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite original y dos copias de la presente Ordenanza ante el Ingeniero Raúl Delgado Orellana, para su sanción y promulgación.

Ligia López L

**SECRETARIA DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**DEL GADM-GUACHAPALA**

**ALCALDE DEL CANTÓN  
GUACHAPALA .VISTOS:** A los 24 días del mes de octubre del 2012 siendo las 15H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Inciso Cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza, **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.-** Hágase saber.-

Ing. Raúl Delgado Orellana

**ALCALDE DEL GADM GUACHAPALA**

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el 31 de enero de 1995 conforme a la Ley, se erigió a GUACHAPALA a la categoría de cantón;

**Que**, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incentivar el valor y respeto a las diversas manifestaciones educativas, cívico patrióticas, sociales, culturales y deportivos con el fin de fortalecer la identidad, civismo y confraternidad para estimular el sentido de pertenencia activa a la comunidad

nacional e internacional, creando un organismo planificador de las actividades para la consecución de sus objetivos; y,

**Que**, en atribución de las facultades que le confieren el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 29 literal a) y Artículo 57, letra a) del COOTAD,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA  
A LA ORDENANZA QUE CREA EL  
COMITÉ GENERAL DE  
CONMEMORACIÓN DE  
ANIVERSARIO DE CANTONIZACIÓN  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**DEL COMITÉ GENERAL**

**Artículo 1.-** Créase el Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización del GAD Municipal del Cantón Guachapala", el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente(a);
- b) El Coordinador General será designado de entre los Concejales;
- c) Secretario(a), que será designado por el Alcalde de entre los servidores públicos del GAD Guachapala;
- d) Tesorero(a), que será el Tesorero del GAD Guachapala;
- e) Los presidentes de las comisiones que conforman el Concejo Cantonal del GAD Municipal Guachapala.

**DE LAS SESIONES**

**Artículo 2.-** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por dos ocasiones, la primera: inaugural, hasta el **10 DE OCTUBRE** de cada año en la que se elegirá a las dignidades y miembros de las diferentes comisiones y la segunda, para presentar el informe final de las actividades desarrolladas durante las festividades, hasta el **10 de MARZO** de cada año. Las extraordinarias cuantas veces sean necesarias.



Los integrantes del Comité General participarán con un voto en las sesiones.

**Artículo 3.-** El señor Presidente del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización convocará a sesión hasta el **10 DE OCTUBRE** de cada año, para conformar el Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización.

**Artículo 4.-** El Presidente del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización será el Alcalde quien nombrará al Secretario y demás funcionarios titulares del GAD - Guachapala para que colaboren en las actividades de esta Ordenanza.

**Artículo 5.-** Son deberes y atribuciones del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización:

- a) Aprobar el plan general de actividades, elaboradas por las diferentes comisiones para las festividades del cantón, previo a la presentación del POA y un reglamento.
- b) Organizar la elección de la Campesina Hermosa, las candidatas deben cumplir los siguientes requisitos:
  - ✚ Las candidatas tener una edad mínima de 14 y una máxima de 23 años.
  - ✚ Las candidatas deben ser de nacimiento o descendientes de ciudadanos nacidos en el cantón.
  - ✚ Presentar la autorización de sus padres o representantes en caso de ser menores de edad.
- c) Financiar los recursos económicos que las actividades lo requieran, a través del presupuesto municipal y actividades de gestión y autogestión;
- d) Aprobar el presupuesto anual;
- e) Sesionar ordinariamente de conformidad con lo prescrito en el Artículo 2 de la presente ordenanza y extraordinariamente cuando las necesidades lo ameriten;
- f) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza;

- g) Todos los actos que sean organizados por cualquier otra Institución que no sea el Comité General, deberá presentar con antelación necesaria el plan completo y concreto de lo que va a realizar, a fin de que reciba el visto bueno del Comité, sin este requisito no podrá oficialmente realizarse ningún acto;
- h) Solicitar al Ejecutivo del GAD Guachapala, el incremento, de ser necesario, de la partida presupuestaria para el financiamiento de las conmemoraciones y la utilización de vehículos, bienes muebles e inmuebles que sean requeridos para el desarrollo de las diferentes actividades; y,
- i) Conocer y resolver sobre todo asunto no previsto en la presente ordenanza.

#### DEL PRESIDENTE

**Artículo 6.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Suscribir con el Tesorero las órdenes de pago por concepto de contratos, previa a la aprobación del POA del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización;
- c) Presentar el informe económico y general de actividades y mandar a publicar el mismo por los diferentes órganos de información colectiva, para conocimiento de la ciudadanía, hasta el 10 DE MARZO de cada año;
- d) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y demás disposiciones emitidas por el Comité General;
- e) Tendrá voto dirimente en caso de que exista empate en las respectivas mociones; y,
- f) Delegar oficialmente a quien lo remplace, en caso de su ausencia.

#### DEL SECRETARIO

**Artículo 7.-** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar toda clase de correspondencia, oficios e invitaciones aprobados por el Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización;
- b) Asistir a todas y cada una de las sesiones convocadas por el Presidente;
- c) Llevar las actas de sesiones de las diferentes comisiones; y,
- d) Llevar al día las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización.

### DEL TESORERO

**Artículo 8.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Responsabilizarse, solidariamente, con el Alcalde - Presidente por el manejo de los fondos del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización;
- b) Presentar el informe económico al Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización para su conocimiento y aprobación, a la finalización de las conmemoraciones hasta el **10 DE MARZO** de cada año y/o cuando éste lo requiera; y,
- c) Suscribir con el Presidente las órdenes de pago y realizar las transferencias por los contratos, convenios y/o facturas aprobados por el Comité General.

### DE LAS COMISIONES

#### FINANCIERA

**Artículo 9.-** La Comisión Financiera estará integrada por el delegado de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, Director Financiero(a), el Tesorero Municipal, los representantes o delegados de las diferentes instituciones financieras de la localidad que aporten económicamente con el Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización del cantón, de entre quienes se elegirá al Presidente de la comisión.

**Artículo 10.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Financiera:

- a) Elaborar y presentar el presupuesto requerido para la realización del programa general de agenda cultural;
- b) Fiscalizar todos los ingresos y egresos que demanden las conmemoraciones que son de responsabilidad del Presidente y Tesorero del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización;
- c) Abalizar el informe económico anual de las conmemoraciones, presentados por el Tesorero y Presidente para su aprobación por parte del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización; y,
- d) Informar en sesión de Concejo sobre los ingresos y egresos ocasionados en las conmemoraciones.

### EDUCACIÓN Y CULTURA

**Artículo 11.-** La Comisión de Educación y Cultura estará integrada por un Concejal de la Comisión de Turismo, por el Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del GAD Guachapala, los representantes de las diferentes instituciones educativas, culturales y artísticas, de entre quienes se elegirá al Presidente de la Comisión.

**Artículo 12.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión de Educación y Cultura:

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización;
- b) Organizar el pregón de las conmemoraciones de cantonización;
- c) Organizar y responsabilizarse por el desarrollo de los programas de:
  - Reuniones o encuentros de unidad y amistad por el aniversario de cantonización;
  - Exposiciones culturales de arte, educativas, artesanales, agropecuarias y sociales;
- d) Coordinar con el Comité General los valores a cobrarse por concepto de

- entradas a las diferentes programaciones a su cargo;
- e) Organización y coordinación de los diferentes desfiles en conmemoración aniversaria de cantonización, con la participación de las instituciones de la localidad e invitados especiales;
- f) Solicitar al Concejo Cantonal la celebración de convenios interinstitucionales entre la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo del Azuay, GAD Provincial y otras instituciones y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para efectos de organizar festivales y exposiciones pictóricas, culturales y sociales; y,
- g) Presentar informe escrito final, de las actividades realizadas para conocimiento y aprobación, por parte del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización.

#### COORDINADOR GENERAL

**Artículo 13.-** El Coordinador General será designado por el Alcalde.

**Artículo 14.-** Son deberes y atribuciones:

- a) Asistir con voz y voto a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas por el Presidente del Comité General;
- b) Coordinar todas las actividades desarrolladas por el Comité General y las comisiones;
- c) Coordinar con los representantes de las diferentes asociaciones de Guachapaleños residentes dentro y fuera del país, sobre programaciones presentadas al Comité General.

#### DEPORTES Y RECREACIÓN

**Artículo 15.-** La Comisión de Deportes y Recreación estará integrada por el Presidente o el delegado de Liga Deportiva Cantonal, y un concejal delegado por el Concejo del GAD Guachapala.

**Artículo 16.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión:

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité General;
- b) Organizar y responsabilizarse por el desarrollo de las siguientes programaciones deportivas como:
- ✚ Básquetbol;
  - ✚ Vóley del recuerdo y competitivo;
  - ✚ Fútbol;
  - ✚ Atletismo;
  - ✚ Ciclismo;
  - ✚ Y más eventos de carácter deportivo masculino y femenino;
- c) Coordinar con el Comité General los valores a cobrarse por concepto de entradas a las diferentes programaciones deportivas; y,
- d) Presentar informe escrito final de las actividades realizadas para conocimiento y aprobación del Comité General.

#### PRENSA Y PROPAGANDA

**Artículo 17.-** La Comisión de Prensa y Propaganda estará integrada por un Concejal de la Comisión de Turismo, el Relacionador Público y Promotor de Turismo y Cultura Municipales.

**Artículo 18.-** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Elaborar y presentar el plan de actividades, para su aprobación por parte del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización;
- b) Responsabilizarse por la publicidad y difusión de los programas de conmemoraciones;
- c) Presentar informe escrito final de las actividades realizadas para conocimiento y aprobación del Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización.

#### ACTOS LITÚRGICOS

**Artículo 19.-** La Comisión de Actos Litúrgicos estará integrada por un concejal o concejala designados por el Concejo

Cantonal y un representante administrativo designado por el Alcalde.

**Artículo 20.-** Son sus deberes y atribuciones:

- a) Organizar las vísperas, procesión, misas y otros actos litúrgicos complementarios;
- b) Arreglo y adcentamiento de la Iglesia Matriz; y,
- c) Coordinar con el Comité General de Conmemoración de Aniversario de Cantonización para el programa de conmemoraciones.

### RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 21.-** Constituyen fondos para la realización de las conmemoraciones:

- a) Los aprobados por el Concejo Cantonal en su presupuesto anual;
- b) Las donaciones de personas naturales y jurídicas; públicas, privadas; y nacionales o extranjeras.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** La Unidad de Gestión de Turismo y Cultura coordinará todos los temas administrativos en las que el GAD Guachapala intervenga en la ejecución de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El Comisario/a Municipal, el Jefe de la Unidad de Talento Humano, el Jefe Administrativo y Director de Obras Públicas, prestarán la colaboración oportuna a las comisiones respectivas, de acuerdo a sus funciones.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a las leyes vigentes.

**TERCERA.-** Derógase toda norma anterior que se oponga a la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación, de conformidad con la disposición contenida en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Guachapala, a los 15 y 22 días del mes de enero del dos mil trece.

**RAZÓN:** Sra. Ligia López Loza, Secretaria del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que la presente Reforma a la Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias de fechas 15 y 22 de enero del 2013.

Sra. Ligia López Loza  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO  
DEL GAD – GUACHAPALA**

**REMITE:** Guachapala a los 24 días del mes de enero del 2013, a las 10H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del inciso Cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito original y copias de la presente Reforma a la Ordenanza ante el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana para su sanción y promulgación.

Sra. Ligia López Loza  
**SECRETARIA DEL I. CONCEJO  
DEL GAD -GUACHAPALA**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los veintiocho días del mes de enero del 2013, siendo las 14H00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso Cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial EJECUTESE Y PUBLIQUESE.- hágase saber.- Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente Reforma a la Ordenanza.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD - GUACHAPALA**

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

**Que**, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

**Que**, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece

como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

**Que**, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

**Que**, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

**Que**, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define

que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo

plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,

6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

**Que**, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado,

entre otros marcos normativos directamente relacionados.

**Que,** en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

**Que,** es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN  
DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
GUACHAPALA**

## TITULO I

### GENERALIDADES

#### CAPITULO I

#### DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

**Art. 1.-** La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.-** Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Guachapala, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

**Art. 3.-** Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y quince años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

**Art. 4.-** La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del

Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Guachapala según las disposiciones de ley.

## CAPITULO II

### DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

**Art. 5.-** En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

**a. Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

**b. Propuesta.-** Objetivo del desarrollo a largo plazo, políticas, estrategias, el modelo territorial, programas e ideas de proyectos que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

**c. Modelo de gestión.-** Contiene las instancias vinculadas con la participación participativa, matriz de evaluación y monitoreo, y estrategia de promoción y difusión del PDOT.

**Art. 6.-** El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.



Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Art. 7.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica Territorial,
- b) Económica, igualdad de trato
- c) Solidaridad
- d) Coordinación y corresponsabilidad
- e) Subsidiariedad
- f) Complementariedad
- g) Equidad Territorial
- h) Participación Ciudadana
- i) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- j) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

**Art. 8.-** Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

**Art. 9.-** Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Guachapala, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

### TITULO II

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

**Art. 10.-** En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho,

que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

**Art. 11.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 12.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 13.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

## CAPITULO II

## DE LA ASAMBLEA CANTONAL

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

## TITULO III

## CAPITULO I

## DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 15.-** El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Guachapala.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS



**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

**Segunda.-** Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Guachapala, podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

**Tercera.-** Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

**DEROGATORIA.-** Deróguese la Ordenanza para la aprobación del “Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala”; y, demás resoluciones de normas internas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Guachapala, a los veinte y nueve días del mes de mayo de 2013.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GOBIERNO**

Sra. Ligia López Loza  
**SECRETARIA GENERAL**

**MUNICIPAL DE GUACHAPALA.  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE GUACHAPALA.**

Guachapala, 29 de mayo de 2013.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala; **Certifica:** que la “**Ordenanza para la Aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala**”, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Guachapala, en sesión ordinaria realizada el 22 de mayo de 2013 en primer debate y sesión ordinaria del 29 de mayo de 2013 en segundo y definitivo debate.

Sra. Ligia López L  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
GUACHAPALA.**

Guachapala, a los treinta días del mes de mayo de 2013, a las 11H00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Sra. Ligia López L  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
GUACHAPALA.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUACHAPALA:  
VISTOS:** a los 31 días del mes de mayo de 2013 siendo las 15h00 de conformidad.

con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**- Hágase saber.- Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Guachapala.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
MUNICIPAL DE GUACHAPALA**

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ingeniero Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, en la fecha y hora antes indicada.

Sra. Ligia López L.  
**SECRETARIA GENERAL DEL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE  
GUACHAPALA.**

Guachapala, 31 de mayo de 2013.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber del estado garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos

internacionales, en especial la educación, alimentación, salud, seguridad social y agua para sus habitantes.

**Que**, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, prestar los servicios públicos de Agua potable.

**Que**, el Art. 137 del COOTAD, establece que las competencias de la prestación de Servicios públicos de Agua Potable en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales, con sus respectivas normativas.

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la república del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros, y participaran de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad.

**Que**, es indispensable la actualización de una nueva normativa que regula el servicio de agua potable en el cantón Guachapala.

**Que**, para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Banco del Estado es necesario contar con una Ordenanza que regule el servicio de agua potable en el cantón Guachapala.

En uso de las atribuciones que establece el Art. 57 literal a) del COOTAD;

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA  
ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL  
SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL  
CANTÓN GUACHAPALA**

**CAPITULO I**

**DEL USO DEL AGUA POTABLE.**



**Art. 1** Se declara de uso público el agua potable del cantón Guachapala, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

**Art. 2** El uso del agua potable es obligatorio conforme lo establece el Código de Salud y se concederá para el servicio doméstico, comercial, industrial, público, etc., en la forma y condiciones que determina la presente ordenanza.

## CAPITULO II

### DE LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS

**Art. 3** La persona natural o jurídica que desee el servicio de Agua potable en una vivienda de su propiedad presentará la respectiva solicitud en un formato adquirido en Tesorería del GAD de Guachapala, por un valor de \$ 1.00, indicando la necesidad del servicio y detallando los datos en este formulario.

**Art. 4** Los requisitos para obtener el servicio de agua potable y/o alcantarillado, tanto para personas naturales y jurídicas son los siguientes, cuyas copias irán adjuntas con el formulario de solicitud:

- a) Copia de la cedula de Identidad o RUC
- b) Copia del certificado de votación
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- d) Solicitud dirigida al Director/a de Obras Públicas
- e) Carta de pago del predio urbano.
- f) Copia de la escritura o declaración juramentada

**Art. 5** Recibida la solicitud el Departamento de Obras Públicas y el Director la estudiará y resolverá, debiendo comunicar al peticionario dentro de un término de diez días calendario a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 6** Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el Departamento de Tesorería, emitirá el respectivo Título de Crédito al solicitante.

**Art. 7** Una vez emitido del título de crédito el GAD Guachapala tiene la obligación de realizar las respectivas instalaciones con un plazo máximo de 15 días a partir de la firma del contrato. Los trabajos de excavación y tapado de zanjas estará a cargo del usuario, a excepción de los trabajos de instalación hasta el medidor, que deberán ser realizados por el GAD Guachapala; los trabajos de excavación, tapado y reposición del pavimento si esto fuera el caso corresponderá al usuario, bajo la supervisión del GAD Guachapala; si el usuario determina que estos trabajos ejecute GAD Guachapala, estos valores serán cobrados en las tres primeras planillas de consumo de agua potable.

**Art. 8** El usuario proveerá del medidor y accesorios, el respectivo collarín, la tubería que se necesite desde la respectiva matriz a la que se conecte, estos materiales irán detallados en el reverso del formulario de solicitud. Si el usuario manifiesta en este formulario que estos materiales sean adquiridos por el GAD de Guachapala, estos materiales serán adquiridos por el GAD Guachapala y sus valores serán cargados a las tres primeras planillas de pago de agua potable.

**Art. 9** Concedido el uso de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados; esto una vez que la Oficina de Obras Públicas haya presentado el formulario de instalación, en el caso de agua potable constarán entre los detalles más necesarios: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal y la firma de responsabilidad de la persona que hizo los trabajos de instalación.

**Art. 10** El Departamento de Obras Públicas determinará el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso

que vaya a dar servicio. En caso de que el solicitante requiera un diámetro mayor al otorgado deberá presentar un diseño de acometida en caso de ser una construcción nueva, dicho estudio además contendrá el número de medidores que serán solicitados para los respectivos derechos.

**Art. 11** Cuando el inmueble del beneficiario tenga dos o más calles, el departamento de Obras Públicas determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

**Art. 12** Corresponde únicamente al Departamento de Obras Públicas ejecutar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión de agua potable desde la matriz hasta el medido, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos.

**Art. 13** En los casos que por razones de servicio se requiere bombeo interno, este deberá hacerse siempre de un tanque de succión, aprobado por el Departamento, en ningún caso se permitirá el bombeo directo desde la red de distribución.

**Art. 14** Los servicios de agua potable proporcionados beneficiarán exclusivamente al inmueble y en la categoría para la que fue solicitado.

**Art. 15** Es obligación del usuario dar aviso al Departamento de Obras Públicas, sobre cualquier novedad que se presente en la acometida de agua potable.

### CAPITULO III

#### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 16** Todo inmueble, ubicado dentro de los límites de servicio establecido por el Departamento de Obras Públicas, de

acuerdo a su capacidad técnica, debe tener instalación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable las que serán realizadas exclusivamente por el personal del Departamento o por delegación expresa.

**Art. 17** Toda la infraestructura hidráulica existente dentro de los límites de servicio, pertenecen exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala. Excepto aquellas instalaciones que hayan sido construidas con recursos económicos propios del propietario/s de los predios, en este caso pasará a ser propietario el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala luego de haber sido recibidas por el Departamento de Obras Públicas.

**Art. 18** En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz, para el servicio de uno o más usuarios, el Departamento de Obras Públicas, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que él o los solicitantes deberán realizar el pago correspondiente del costo de la prolongación, de acuerdo a la planilla respectiva.

**Art. 19** El Departamento de Obras Públicas supervisará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos construidos por los ciudadanos, compañías particulares, instituciones públicas ajenas al GAD Guachapala, que estén localizadas dentro del límite urbano, las mismas que deberán desarrollarse bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Concejo Cantonal, previo dictamen favorable del Departamento de Obras Públicas, en lo referente a los servicios de agua potable.

**Art. 20** La longitud de las acometidas de agua potable no excederá los veinte (20) metros, caso contrario se deberá tramitar la ampliación de la red.

**Art. 21** La ubicación, cantidad y diámetro de las acometidas de agua potable, serán fijadas por el Departamento de Obras Públicas, considerando las condiciones de operación de la red de distribución y las necesidades a satisfacer, de acuerdo a las siguientes regulaciones:

Del agua potable

- a) Acometidas de diámetro de 12 mm en edificaciones de hasta tres pisos y/o 400m<sup>2</sup> de construcción.
- b) Acometidas de diámetro 19mm en cualquier edificación que lo requiera deberá presentar un diseño hidráulico de la acometida, mismo que será aprobado por el Departamento de Obras Públicas. Este diseño deberá incluir el diseño contra incendios.
- c) Se podrá instalar medidores individuales, en edificaciones de departamentos o inmuebles de cualquier tipo, de acuerdo a la necesidad del usuario, sin el requisito de la declaratoria de propiedad horizontal y previo informe favorable del técnico del Departamento de Obras Públicas.
- d) En casos de excepción los diámetros y áreas establecidas en los literales que anteceden podrán ser resueltos previo justificativo técnico.
- e) Los medidores se instalarán en lugares visibles. En el caso de edificios, el banco de medidores deberá ubicarse en la planta baja en un lugar visible y accesible.
- f) Las acometidas domiciliarias de agua deberán contar obligatoriamente con válvula de corte.
- g) En las urbanizaciones aprobadas por el GAD Guachapala los trabajos de agua potable serán fiscalizados por la oficina de Obras Públicas bajo las especificaciones técnicas de los estudios aprobados.
- h) Todas las Dependencias Públicas deberán contar con un medidor, así sean municipales, esto para el control del consumo y estadísticas.

**Art. 22** Toda conexión de agua potable será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la casa el mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento tanto en lo relacionado con la tubería y llaves del medidor, de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen servicio lo requiera.

**Art. 23** Todo medidor colocado en las instalaciones llevará un sello de seguridad, el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el lector correspondiente, cuando lo estimare conveniente. Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Obras Públicas la revisión, cambio o reparación del medidor.

**Art. 24** En caso de que se comprobaren desperdicios notables en instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, se conminará al propietario para que sean subsanados los daños. Para el efecto el Departamento de Obras Públicas por medio de sus empleados vigilará todo lo relacionado con el sistema de agua potable y comunicará oportunamente.

**Art. 25** La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, por lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación del Departamento de Obras Públicas.

En caso de infracción, el Departamento de Obras Públicas podrá ordenar la inmediata reparación a costo del infractor.

**Art. 26** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último,

el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Obras Públicas para la reparación respectiva.

**Art. 27** Si el propietario de un predio o inmueble no desea seguir haciendo el uso de la conexión domiciliaria, dará aviso por escrito al GAD Guachapala, quien ordenará al Departamento de Obras Públicas Municipales, la inmediata suspensión del servicio; debiendo dar aviso para ello al Tesorero Municipal, para el cobro de los títulos de crédito que se hallasen pendientes. Si el indicado propietario necesitare posteriormente el servicio, deberá sujetarse nuevamente como nuevo usuario.

#### CAPITULO IV

##### DERECHO DE CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES

**Art. 28** Se cobrará por derechos de conexión de los servicios de agua potable cien dólares (USD100), más servicios administrativos.

**Art. 29** Para el caso de servicios temporales de instalación de agua potable la persona natural o jurídica realizará el mismo trámite como nuevo derecho, el costo será el 50% del valor original más el consumo, obligándose con todas las responsabilidades hasta el tiempo que haya solicitado el servicio y que esto el abonado comunicará por escrito al GAD Guachapala pidiendo el finiquito y la suspensión del servicio, luego de esto el Departamento de Obras Públicas procederá con el retiro de la instalación temporal. Cabe señalar que el GAD Guachapala proveerá de un medidor para verificar el consumo.

**Art. 30** Queda prohibida la exoneración total o parcial de los pagos a los que se hace referencia en este capítulo, en lo relacionado a las conexiones domiciliarias.

**Art. 31** Se establece de acuerdo al uso que se dé al agua, las siguientes categorías: doméstica, comercial e industrial y pública.

#### CAPITULO V

##### CAMBIO, REINSTALACIÓN, REUBICACIÓN Y CAMBIO DE NOMBRE EN EL CATASTRO DE LOS MEDIDORES.

**Art. 32** Cuando la vida útil del medidor haya terminado o presenta averías, el Departamento de Obras Públicas Municipales notificará al abonado para el recambio respectivo en un formulario adecuado, teniendo un plazo de hasta 15 días para la adquisición de los materiales de acuerdo a lo indicado en el memorándum de control; caso contrario el GAD Municipal de Guachapala procederá con la suspensión del servicio

Para realizar el cambio de ubicación del medidor a petición del usuario se necesitan los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar al GAD Guachapala
- Solicitud dirigida al Director/a de Obras Públicas
- Copia de la cédula de identidad
- Copia de la carta de pago del predio
- Cancelar un valor del 3% del salario básico unificado en el caso de reubicación (el cambio de medidor no tendrá costo).

**Art. 33** Cuando se requiere cambiar el nombre del propietario del inmueble donde se encuentra un determinado medidor se deben presentar los siguientes requisitos:



- Certificado de no adeudar al GAD Guachapala
- Solicitud dirigida al Departamento de Obras Públicas en el respectivo formulario adquirido en Tesorería
- Escritura del predio.
- Copia de cédula
- Croquis de ubicación con el nombre de las calles (En el propio formulario)
- Última carta de pago del servicio de agua potable del predio.

## CAPITULO VI

### DE LAS CATEGORÍAS

**Art. 34** CATEGORÍA DOMÉSTICO.- Es la que se presta a casas de habitación o inmuebles utilizados exclusivamente para vivienda. Se incluyen en esta categoría las pequeñas tiendas que no usan el agua en su negocio. Si el abonado llegase a consumir más de 50m<sup>3</sup> mensuales durante tres meses consecutivos se cambiará su categoría a Comercial, excepto las Instituciones públicas, estatales, escuelas y de beneficio social. El usuario podrá solicitar la restitución de la categoría inicial cuando demuestre que el consumo no fue provocado.

**Art. 35** CATEGORÍA COMERCIAL.- Es la que se da a predios donde se desarrollan actividades de expendio de bienes y servicios. En ésta categoría están incluidos los siguientes: oficinas, restaurantes, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, tiendas, almacenes, supermercados, mercados, zapaterías, peluquerías, hojalaterías, clínicas, estaciones de servicio sin lavado de carros, hoteles, hosterías, residenciales y pensiones con o sin piscina.

**Art. 36** CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Es la que se presta a predios en donde se desarrollan actividades productivas u orientadas a la obtención y transporte de insumos. A ésta categoría corresponde todos aquellos suscriptores que desarrollan actividades industriales que utilizan o no el agua como materia prima, tales como: fábrica de helados, jabones, envasados derivados de cañas de azúcar, lavadoras de ropa, fábricas de materiales como: bloques, ladrillos, piscinas, etc.

**Art. 37** CATEGORÍA PÚBLICA.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas, asistencias sociales y estatales, que cancelarán el 50% de la categoría doméstica. En ningún caso se podrá conceder exoneración de las mismas, excepto las dependencias municipales.

## CAPITULO VII

### DE LAS FACTURACIONES, COBRANZAS Y REFACTURACIONES

**Art. 38** Se cobrará por los servicios de agua potable en las oficinas de recaudación que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala para el efecto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, también podrá optar por mecanismo de recaudación alternativos a través de instituciones bancarias o cooperativas de ahorro y crédito.

**Art. 39** Las lecturas tomadas de los medidores serán procesadas mensualmente para la emisión de las cartas de pago.

**Art. 40** Plazo de pago: Los clientes realizarán los pagos durante todo el mes siguiente al del mes de consumo. En caso de mora se cobrará con el interés legal

publicado por el Banco Central del Ecuador, el cual se aplicará durante todo el periodo impago.

**Art. 41** Pagos parciales: Cuando existan pagos pendientes mayores a un salario mínimo vital, el abonado podrá solicitar un plan de pagos parciales.

**Art. 42** En el caso de que el medidor hubiese dejado de funcionar se facturará con el consumo promedio de los últimos tres meses. Cuando éste no fuere posible, se facturará la base.

**Art. 43** Si un beneficiario de un predio consume agua sin el uso del medidor se facturará por el consumo de 60m<sup>3</sup> de agua en categorías doméstica y pública, y en el caso de las categorías comercial e industrial se facturará por el consumo de 120 m<sup>3</sup>

**Art. 44** El usuario que no haya cancelado su planilla después de noventa (90) días se procederá a la suspensión del servicio y se continuará emitiendo las planillas por costo base de 8 m<sup>3</sup>.

**Art. 45** En caso de que el lector no haya podido tomar la lectura correspondiente, dejará al usuario la notificación de su visita, en la que constará el motivo por el cual no se tomó la lectura.

**Art. 46** En caso de que no se logre tomar lecturas sucesivas, se facturará en base del promedio de las lecturas de los últimos tres meses; de no ser posible se procederá conforme al estudio técnico respectivo.

**Art. 47** El usuario está en la obligación de permitir al personal del Departamento de Obras Públicas, debidamente identificado, acceder a las instalaciones internas sin que esto constituya una violación a sus derechos.

**Art. 48** El valor que se facturará por cada m<sup>3</sup> de agua potable entregado por hidrantes será cancelado de acuerdo a la categoría del solicitante, a excepción del Benemérito

Cuerpo de Bomberos de Guachapala, para el control de incendios.

### DE LAS REFACTURACIONES O REVISIÓN DE FACTURAS

**Art. 49** Se entiende por refacturación el proceso de revisión y/o corrección de la facturación, debido a errores de lecturas, digitación y/o facturación incorrectas que se hubieren presentado.

**Art. 50** La solicitud de refacturación deberá ser presentada en forma escrita por el usuario que se sienta perjudicado, acompañada de la última carta de pago del agua.

**Art. 51** Los reclamos y observaciones a las planillas se presentarán en un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión, mismo que se resolverá sobre el reclamo en treinta (30) días, acogiéndolo o negándolo y de ser procedente elaborará la planilla rectificada. En caso de cobro en exceso el contribuyente podrá solicitar la devolución de los valores cobrados en exceso o su compensación con otros créditos o futuros créditos que tenga que cancelar.

**Art. 52** Las planillas re facturadas deberán ser pagadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación, con el pliego tarifario vigente a la fecha de re facturación, sin multas, ni intereses.

## CAPITULO VIII

### DE LAS SANCIONES, RECONEXIONES Y REPARACIONES

#### De la suspensiones

**Art. 53** El Departamento de Obras Públicas suspenderá el servicio de agua potable en los siguientes casos:

a) Por mora de 60 días en el pago por sus servicios, previa notificación correspondiente para que cancele los haberes en un término de quince días;

b) Por habilitación o rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina de la conexión;

c) Por necesidades de orden técnico; cuando el Departamento Obras Públicas, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el GAD Municipal no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.

d) Cuando el medidor hubiera sido retirado por el usuario;

e) A solicitud del usuario, debidamente justificada y previa comprobación de que éste se encuentra al día en el pago de sus obligaciones;

f) Cuando las piscinas de uso público o privado no dispongan del equipo de recirculación;

Si en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, pese a haber sido notificado, el medidor será dado de baja, sin derecho a reclamo.

### De las reconexiones

**Art. 54** Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago al GAD Guachapala se procederá a la reconexión. El valor por este concepto será del 10% del salario básico unificado.

**Art. 55** Cuando el Departamento de Obras Públicas determine que un medidor se encuentra defectuoso exigirá el cambio del mismo, mediante notificación.

### De las reparaciones

**Art. 56** El usuario está obligado a reparar y mantener en perfecto estado de

funcionamiento los sistemas internos de agua potable.

**Art. 57** Reclamos administrativos: Los clientes tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En el caso de que un cliente hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la resolución a una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del cliente éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los clientes los intereses respectivos.

**Art. 58** Para cualquier tipo de instalación de agua en la cual el beneficiario tenga que romper la calzada o vereda, este luego de realizar la instalación tendrá la obligación de reparar lo destruido y dejarlo en las condiciones originales. Por esta razón el beneficiario tendrá que hacer una solicitud escrita al Departamento de Obras Públicas, y de ser favorable el beneficiario tendrá que dejar en el Departamento de Tesorería una garantía que cubra los daños que va causar.

## CAPITULO IX

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 59** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala es el único autorizado para realizar, en cualquier circunstancia, la reconexión del servicio. La reconexión realizada por parte del cliente sin autorización del Gobierno Municipal de Guachapala, o cualquier acción fraudulenta está sujeta a una multa equivalente a un salario básico unificado. De existir reincidencia se procederá al corte definitivo del servicio.

**Art. 60** Inexigibilidad de indemnizaciones: no podrá exigirse Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala indemnizaciones por contingencia ocurridas en la prestación del servicio de agua potable por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

**Art. 61** Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente abastecimiento, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

**Art. 62** La persona o personas que abrieren boquetes o canales o que realizaren perforaciones en la misma o en los tanques o tratasen de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a las que hubiere lugar.

**Art. 63** Si se encontrare alguna instalación clandestina de agua, el dueño del inmueble pagará una multa equivalente a un (1) salario básico unificado, sin perjuicio de la acción judicial respectiva.

**Art. 64** Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el Departamento de Obras Públicas a manejar los medidores, llaves guía de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa equivalente a la mitad (1/2) de un salario básico unificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 65** El agua potable que suministra el GAD Guachapala a través del Departamento de Obras Públicas, no podrá ser destinada para riegos de campos y huertos que no sean jardines, la infracción será sancionada con una multa equivalente a la mitad (1/2) de un salario básico unificado.

**Art. 66** El agua potable que suministra el GAD Guachapala a través del Departamento de Obras Públicas, no podrá ser destinada para el lavado de vehículos, el mismo será

sancionado con una amonestación por escrito a la usuaria o usuario o su representante por primera vez, si reincide por segunda vez será sancionado con el 10% del salario mínimo vital, si se vuelve a encontrar en la misma infracción, la multa será del 20% del salario mínimo vital; si vuelve a reincidir se suspenderá el servicio y la multa será de medio salario mínimo vital. Para determinar esta infracción el GAD Guachapala podrá utilizar fotografías, videos o testigos.

**Art. 67** Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirán en la sanción de un (1) salario básico unificado.

**Art. 68** Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

**Art. 69** El Comisario del GAD Municipal aplicará las sanciones determinadas en los artículos precedente, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador que establece el Art. 395 y siguientes del COOTAD.

## CAPITULO X

### DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

**Art. 70** Objetivo de la estructura tarifaria:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con un

adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,

- c) La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en las gestiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

criterio de subsidios focalizado o cruzado;

- g) Nivel adecuado de tarifa.- Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera la jefatura incurrir en el año de proyección, calculados con base en los costos y al programa de inversiones.

**Art. 71** Cálculo tarifario: El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- a) La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo;
- b) Composición general de las tarifas.- El precio del agua potable se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas y costos de expansión de los servicios;
- c) Precios de los servicios.- Los precios a cobrarse por el servicio son iguales a los costos incrementales promedio asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de reposición de todos los activos, servicios de deudas y expansión del servicio;
- d) Determinación del consumo de agua.- El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los clientes;
- e) Recuperación de inversiones.- Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- f) Subsidios.- La aplicación de subsidios puede hacerse mediante el

**Art. 72** Principios de la tarifa: La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todos los clientes del servicio pagan de acuerdo al consumo;
- b) Todo consumo será medido;
- c) Al cliente que no tiene micro medición se le aplicará los consumos presuntivos establecidos en ésta ordenanza;
- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios;
- e) Los que más consumen pagan más;
- f) Para el caso de Personas Adultas Mayores, de acuerdo a la Ley del Anciano en su Capítulo III, De los Servicios; “Se exonera el 50% de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 10 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales”.
- g) Para las Personas con Discapacidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 79.- Servicios.- Numeral 1.- El servicio de agua potable tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos. Observaciones: “En los suministros de agua potable, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio”.

**Art. 73** Estructura tarifaria para el sistema de Guachapala. Considerando los principios de la tarifa, descritos en ésta ordenanza se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los clientes del sistema. Es ésta se contempla los porcentajes a pagar, la categoría de clientes y los rangos de consumo. Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa y redondeados al inmediato superior.

Pliego tarifario de Agua Potable:

<b>Categoría doméstica</b>		
BASE: hasta 10 m <sup>3</sup>		
0 - 10	m <sup>3</sup>	\$ costo 1.00
11 - 20	m <sup>3</sup>	\$ 0,05 por cada m <sup>3</sup> de exceso
21 - 30	m <sup>3</sup>	\$ 0,10 por cada m <sup>3</sup> de exceso
>31	m <sup>3</sup>	\$ 0,15 por cada m <sup>3</sup> de exceso

<b>Categoría Comercial</b>		
BASE: hasta 15m <sup>3</sup>		
0 - 10	m <sup>3</sup>	\$ costo 1.50
>11	m <sup>3</sup>	\$ 0,20 por cada m <sup>3</sup> de exceso

<b>Categoría Industrial</b>		
BASE: hasta 15 m <sup>3</sup>		
0 - 10	m <sup>3</sup>	\$ costo 2.40
>11	m <sup>3</sup>	\$ 0,40 por cada m <sup>3</sup> de exceso

<b>COSTOS ADICIONALES</b>	
CONCEPTO	APLICACIÓN
Alcantarillado	50% de la tarifa de agua potable

**Art. 74** Se establece un descuento del 50% del costo del servicio para los usuarios de la tercera edad y discapacitados, siempre y cuando el consumo sea menor o igual al consumo básico y en la categoría doméstica.

Art. Nnn Para el caso de que el usuario vaya a utilizar el agua para construcción, deberá comunicar al GAD Guachapala de este particular, allí el costo será el mismo como el de la categoría comercial. Si el usuario no comunica de este particular al GAD Guachapala impondrá una multa del 10% del salario mínimo vital previa la respectiva notificación.

**Art. 75** El Departamento de Obras Públicas someterá a consideración del Concejo Cantonal el balance de la cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po \left( p1 \frac{B1}{Bo} + p2 \frac{C1}{Co} + p3 \frac{D1}{Do} + p4 \frac{E1}{Eo} + px \frac{X1}{Xo} \right)$$

PR= Nuevo costo promedio por m<sup>3</sup>  
PO= Costo promedio por m<sup>3</sup> (con tarifas vigentes)

p1=mano de obra  
p2= energía eléctrica  
p3= productos químicos  
p4= depreciación de activos fijos  
px= materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable.

$$p1+ p2+p3+p4+px= 1$$

B1; BO = salario básico unificado  
C1; CO = precio de energía eléctrica

D1; DO = precio de productos químicos  
E1; EO = Valor de depreciación de activos  
fijos

X1; XO = índice de precios al consumidor  
(materiales)

/1 = vigentes a la fecha de reajuste actual

/2 = vigentes a la fecha de reajuste anterior

**VIGENCIA:** esta Ordenanza entrara en vigencia después de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Quedan expresamente derogadas las siguientes ordenanzas: “Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable en el cantón Guachapala” publicada en el Registro Oficial N° 359 del 02 de julio de 2001; y la “Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el servicio de agua potable en el cantón Guachapala” publicada en el Registro oficial N° 365 del 28 de junio de 2004.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, a los 29 días del mes de julio y 21 días del mes de agosto del 2013.

**RAZÓN:** Señora Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICA:** Que, la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones ordinaria del 31 de julio del 2013 y sesión extraordinarias del 29 de agosto del 2013.

**REMITE:** Guachapala 02 días del mes de septiembre del 2013, a las 11:00.-  
**VISTOS.-**De conformidad con el Art. 322 del inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana para su sanción y promulgación.

Sra. Ligia López Loza  
**SECRETARIA CONCEJO DEL GAD-  
GUACHAPALA**

**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GUACHAPALA: VISTOS:** A los 09 días del mes de septiembre del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorice se publique en el Registro Oficial, pagina Web Institucional y en la Gaceta Oficial

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD  
GUACHAPALA**

**SECRETARIA DEL CONCEJO GAD  
GUACHAPALA.-** en Guachapala a los 09 días del mes de septiembre de 2013 a las 15H00 proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Ing. Raúl delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Sra. Ligia López Loza  
**SECRETARIA CONCEJO DEL GAD-  
GUACHAPALA**

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un

Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

**Que**, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Que**, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

**Que**, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que** de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

**Que**, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

**Que**, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.



El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

**Que**, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

**Que**, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

**Que**, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

**Que**, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa,

irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que**, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

**Que**, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

**Que**, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

**Que**, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

**Que**, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura,

el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

**Que**, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

**Que**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

**EXPIDE:**  
**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015 EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE GUACHAPALA.**

**CAPITULO I  
DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5. DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6. JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

#### **CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

#### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural,

para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

#### **Art. 8. – VALOR DE LA PROPIEDAD.-**

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9. – NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

#### **Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-**

Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

## CAPÍTULO III

### DEL PROCESO TRIBUTARIO

#### **Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-**

Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del

contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14. -ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal ( i ) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 15. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18. - SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación de copia

de cedula de identidad, certificado actualizado de votación, certificado original de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno y su pago correspondiente, escrituras legalmente inscritas en el Registro de la Propiedad, Derecho de Solicitud, Carta de pago del impuesto predial y Formulario de Avalúo Predial Urbano y/o Rural.

**Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-**

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, y servicios municipales.

## CAPITULO IV

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.-**

Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 22.-. SUJETOS PASIVOS.-**

Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo

**Art. 24. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

PROYECTO CATASTRO PREDIAL URBANO DE GUACHAPALA											
CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS											
SECTOR		AGUA POT	ALCANT.	E.ELECT	ALUMBRADO	RED VIAL	TELEF	ACERAS	ASEO CALLES	REC. BAS	PROM
01 COB		100,00	99,34	100,00	86,93	85,71	77,26	55,38	89,75	100,00	88,26
	DEFICIT	0,00	0,66	0,00	13,07	14,29	22,74	44,62	10,25	0,00	11,74
02 COB		90,75	88,07	90,15	69,60	54,86	64,80	41,87	44,20	100,00	71,59
	DEFICIT	9,25	11,93	9,85	30,40	45,14	35,20	58,13	55,80	0,00	28,41
03 COB		72,98	63,61	59,69	43,70	38,28	52,85	5,24	34,55	94,18	51,68
	DEFICIT	27,02	36,39	40,31	56,30	61,72	47,15	94,76	65,45	5,82	48,32
04 COB		50,40	46,27	55,00	10,72	14,09	12,75	5,20	26,50	82,67	33,73
	DEFICIT	49,60	53,73	45,00	89,28	85,91	87,25	94,80	73,50	17,33	66,27
PROM		78,53	74,32	76,21	52,74	48,24	51,92	26,92	48,75	94,21	61,32
PROM		2147	2568	2379	4726	5177	4809	7308	5125	579	3868

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u

homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR	LIMITE SUP	VALOR BASE	LIMITE INF	VALOR INTERSECT
Sector 1	9.58	26	8.47	21.50
Sector 2	8.00	17	6.71	13.00
Sector 3	6.44	9	4.95	7.00
Sector 4	4.85	5	3.69	

Del valor base consta en el plano del valor de la tierra, se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos;

Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-	
<b>1.- GEOMETRICOS</b>	<b>FACTOR</b>
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
<b>2.- TOPOGRAFICOS</b>	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	<b>FACTOR</b>
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	<b>FACTOR</b>
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa)

**obtención del factor de afectación, y (S)** Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

#### **b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de



permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO							
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarias</b>	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,096	Madera Común	0,215	Madera Común	0,4336	Pozo Ciego	0,1075
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Servidas	0,0615
Hierro	0,9478	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,4505	Canalización Aguas Lluvias	0,0615
Madera Común	0,6333	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3511	Arena-Cemento	0,2732	Canalización Combinado	0,1819
Caña	0,4651	Tierra	0	Tierra	0,168		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,0687	Grafiado	0,3998	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4668	Marmetón (Terrazo)	2,1481	Champiado	0,3965	No tiene	0
Ladrillo	0,4668	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,663	Letrina	0,0531
Piedra	0,5168	Baldosa Cemento	0,4904	Fibra Sintética	1,1509	Baño Común	0,0708
Adobe	0,4668	Baldosa Cerámica	0,7236	Estuco	0,6505	Medio Baño	0,1027
Tapial	0,4668	Parquet	1,7019			Un Baño	0,1204
		Vinyl	0,4812	<b>Cubierta</b>		Dos Baños	0,1646

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO							
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Vigas y Cadenas</b>		Duela	0.5794	No Tiene	0	Tres Baños	0.3204
No tiene	0	Tablon / Gress	1.7019	Arena-Cemento	0.3066	Cuatro Baños	0.4939
Hormigón Armado	0.7678	Tabla	0.2161	Baldosa Cemento	0.4752	+ de 4 Baños	0.6496
Hierro	0.427	Azulejo	0.649	Baldosa Cerámica	0.6227		
Madera Común	0.2956	Cemento Alisado	0.3511	Azulejo	0.649	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0.1147			Fibro Cemento	0.7104	No tiene	0
Madera Fina	0.617	<b>Revestimiento Interior</b>		Teja Común	0.7804	Alambre Exterior	0.4318
		No tiene	0	Teja Vidriada	1.2236	Tubería Exterior	0.4624
<b>Entre Pisos</b>		Madera Común	0.9388	Zinc	0.4167	Empotradas	0.4834
No Tiene	0	Caña	0.3795	Polietileno	0.8165		
Hormigón Armado (Losa)	0.4269	Madera Fina	3.6589	Domos / Traslúcido	0.8165		
Hierro	0.2435	Arena-Cemento	0.4172	Ruberoy	0.8165		
Madera Común	0.1249	Tierra	0.2359	Paja-Hojas	0.1434		
Caña	0.0447	Marmol	2.995	Cady	0.117		
Madera Fina	0.422	Marmeton	2.115	Tejuelo	0.4038		
Madera y Ladrillo	0.1634	Marmolina	1.235				
Bóveda de Ladrillo	0.1508	Baldosa Cemento	0.6675	<b>Puertas</b>			
Bóveda de Piedra	0.635	Baldosa Cerámica	1.224	No tiene	0		
		Azulejo	2.3243	Madera Común	0.6185		
<b>Paredes</b>		Grafiado	1.164	Caña	0.015		
No tiene	0	Champiado	0.634	Madera Fina	1.3062		
Hormigón Armado	0.9314	Piedra o Ladrillo	2.9412	Aluminio	10.177		
Madera Común	10.241			Enrollable	0.775		
Caña	0.3813	<b>Revestimiento Exterior</b>		Hierro-Madera	0.0653		
Madera Fina	1.3338	No tiene	0	Madera Malla	0.03		
Bloque	0.7345	Madera Fina	0.4354	Tol Hierro	1.111		
Ladrillo	1.2239	Madera Común	0.8196				
Piedra	0.6809	Arena-Cemento (Enlucido)	0.1934	<b>Ventanas</b>			
Adobe	0.5039	Tierra	0.1097	No tiene	0		
Tapial	0.5039	Marmol	1.1843	Hierro	0.2731		
Bahareque	0.4067	Marmeton	1.1843	Madera Común	0.1704		
Fibro-Cemento	0.7011	Marmolina	1.1843	Madera Fina	0.5977		
		Baldosa Cemento	0.2227	Aluminio	0.6829		
<b>Escalera</b>		Baldosa Cerámica	0.406	Enrollable	0.237		
No Tiene	0	Grafiado	0.519	Hierro-Madera	1		
Hormigón Armado	0.0458	Champiado	0.2086	Madera Malla	0.067		
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Aluminio	2.4751				
Hormigón Simple	0.0274	Piedra o Ladrillo	0.7072	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hierro	0.0359	Cemento Alisado	2.5242	No tiene	0		
Madera Común	0.0338			Hierro	0.1787		
Caña	0.0251	<b>Revestimiento Escalera</b>		Madera Común	0.088		
Madera Fina	0.089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0.018	Madera Común	0.0156	Madera Fina	0.5153		
Piedra	0.01	Caña	0.015	Aluminio	0.4121		
		Madera Fina	0.0293	Enrollable	0.5116		
<b>Cubierta</b>		Arena-Cemento	0.0069	Madera Malla	0.021		
No Tiene	0	Tierra	0.0039				
Hormigón Armado (Losa)	2.0257	Marmol	0.0423	<b>Closets</b>			
Hierro (Vigas Metálicas)	1.2372	Marmeton	0.0423	No tiene	0		
Estereestructura	11.7913	Marmolina	0.0423	Madera Común	0.3203		
Madera Común	0.7817	Baldosa Cemento	0.0123	Madera Fina	0.7393		
Caña	0.2121	Baldosa Cerámica	0.0623	Aluminio	0.7689		
Madera Fina	10.196	Grafiado	0.3531	Tol Hierro	0.4436		
		Champiado	0.3531				
		Piedra o Ladrillo	0.0488				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una

variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

### Factores de Depreciación de Edificación

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe /Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe /Tapial
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de

participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
55-56	1	0,37	0
53-54	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o mas	1	0,29	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 25. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 26. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El uno por mil (1 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El dos por mil (2 o/oo) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 27. - ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 28. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,80 o/oo (CERO PUNTO OCHO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 29. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2 o/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 30. - LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 31. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando

un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32. - ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

**FECHA DE PAGO  
PORCENTAJE DE DESCUENTO**

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

**CAPÍTULO V**

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 35.-. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 36. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 37. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados

mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### a.-) Valor de terrenos

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida

mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

#### SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE GUACHAPALA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENE0 3.1
2	SECTOR HOMOGENE0 4.2
3	SECTOR HOMOGENE0 4.3
4	SECTOR HOMOGENE0 6.4

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENE0	CALIDAD DE SUELO 1	CALIDAD DE SUELO 2	CALIDAD DE SUELO 3	CALIDAD DE SUELO 4	CALIDAD DE SUELO 5	CALIDAD DE SUELO 6	CALIDAD DE SUELO 7	CALIDAD DE SUELO 8
SH 3.1	23194,11	20508,48	17090,40	14648,70	12207,25	10498,35	7080,55	4394,15
SH 4.2	19236,05	17008,50	14173,75	12149,75	10124,60	8706,65	5871,90	3644,35
SH 4.3	9258,65	8186,85	6822,95	5847,75	4873,70	4190,60	2826,70	1754,90
SH 6.4	12838,60	11351,65	9459,90	8108,65	6757,40	5810,95	3919,20	2432,25



El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial,

ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

<b>CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES</b>	
<b>1.- GEOMÉTRICOS:</b>	
<b>1.1. FORMA DEL PREDIO</b>	<b>1.00 A 0.98</b>
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	
<b>1.2. POBLACIONES CERCANAS</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
CAPITAL PROVINCIAL	
CABECERA CANTONAL	
CABECERA PARROQUIAL	
ASENTAMIENTO URBANOS	
<b>1.3. SUPERFICIE</b>	<b>2.26 A 0.65</b>
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	

<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
<b>3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
<b>4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>1.00 A 0.93</b>
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	
<b>5.- CALIDAD DEL SUELO</b>	
<b>5.1.- TIPO DE RIESGOS</b>	<b>1.00 A 0.70</b>
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
<b>5.2- EROSIÓN</b>	<b>0.985 A 0.96</b>
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
<b>5.3.- DRENAJE</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	

BIEN DRENADO	
<b>6.- SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>1.00 A 0.942</b>
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADO	

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**Art. 38. - DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible,

se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 39. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-**

Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 40. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-**

Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,25 o/oo (cero punto veinte y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 41. – TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-**

Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 42. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-**

El pago del impuesto podrá

efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Guachapala, a los ocho y trece días del mes de Enero de 2014.

**RAZÓN:** Señora Ligia López Loza, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias del ocho y trece de enero del 2014.

Sra. Ligia López Loza

**SECRETARIA DEL CONCEJO  
CANTONAL- GAD GUACHAPALA**

**REMITE:** Guachapala 13 de enero del 2014 a las 10H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el Art. 322 del inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza ante el Ingeniero Raúl Delgado Orellana para su sanción y promulgación.

Sra. Ligia López Loza  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
 CANTONAL- GAD GUACHAPALA**

**ALCALDE DEL GOBIERNO  
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DE CANTÓN  
 GUACHAPALA: VISTOS:** A los 17 días del mes de enero del 2014 siendo las 15:00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la presente Ordenanza **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.-** Hágase saber.- Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Ing. Raúl Delgado Orellana  
**ALCALDE DEL GAD- GUACHAPALA**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL  
 GAD GUACHAPALA.-** En Guachapala a los 14 días del mes de enero de 2014, a las 15:00 proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala

Sra. Ligia López Loza  
**SECRETARIA DEL CONCEJO  
 CANTONAL- GAD GUACHAPALA**

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
 GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTÓN GUACHAPALA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 264 de la Constitución atribuye a la Municipalidades facultades normativas en el ámbito de sus competencias, según dispone el Art. 425 de la misma Constitución;

**Que**, corresponde a los GADs Municipales, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

**Que**, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

**Que**, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

**Que**, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, dispone que mediante Ordenanza los Concejos Municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los

poseionarios de predios que carezcan de título inscrito;

**Que**, de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón, EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseionarios, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

**Que**, la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de sus atribuciones legislativas, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN,  
REGULARIZACIÓN DE LA  
PROPIEDAD, PARTICIÓN Y  
ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA  
DE PREDIOS EN EL CANTÓN  
GUACHAPALA**

**TÍTULO I  
CONCEPTOS PRINCIPALES**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS CLASES DE  
TITULARIZACIÓN**

**Artículo 1.-** La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón Guachapala tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización, regularización de los derechos de propiedad, partición y adjudicación administrativa de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Guachapala, los planes parciales de urbanismo y las disposiciones de regulación expedidas por la Dirección de Planificación.

**Artículo 2.-** Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbanas, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, las que formen parte de los corredores de crecimiento urbano y los predios que puedan ser considerados para urbanizaciones exteriores o aquellos que, sean urbanos o rústicos, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Planificación. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente, según disponen los Arts. 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

**Artículo 3.-** La resolución de titularización administrativa configura el derecho de



propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;
- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- e) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

**Artículo 4.-** En todos los casos de titularización, individual o colectiva, el GAD Municipal garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el GAD- Municipal a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

**Artículo 5.-** Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de

protección o recreación destinados al uso público. La Municipalidad podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización a partir de los cuales y con cuyos resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinarán la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

**Artículo 6.-** Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos y de la obligatoria cesión gratuita, en bienes o en dinero, según disponen las normas de esta ordenanza y en relación con la superficie del área útil del predio adjudicado o fraccionado.

**Artículo 7.-** La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita o pago será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bienio en que ocurra el procedimiento. En carencia de avalúo ésta será determinada por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Artículo 8.-** La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

## **Título II** **DE LOS PROCEDIMIENTOS DE** **TITULARIZACIÓN**

**Artículo 9.-** Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza en



relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que el GAD-Municipal disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

**Artículo 10.-** Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo con el apoyo técnico de la Jefatura de Avalúos, Catastros que prestará el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Jefatura de Avalúos, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

**Artículo 11.-** La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el Concejo Cantonal de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y

ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

## Capítulo I

### TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TITULAR O TITULARES DE DOMINIO CON TÍTULO INSCRITO

**Artículo. 12.-** El o los poseionarios de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.
- c) Ubicación, parroquia, sector.
- d) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; Escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; Rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.
- e) Superficie del predio (aproximación a décimas).



- f) Nombres y apellidos del o los poseedores.
- g) Nro. de cédula de ciudadanía del o los solicitantes.
- h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo que no puede ser inferior a los cinco años de posesión, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.
- i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.
- j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano o

rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

**Artículo 13.-** Recibida la solicitud, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

**Artículo 14.-** En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman poseionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan.

**Artículo 15.-** Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término

que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

**Artículo 16.-** De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictará la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

**Artículo 17.-** La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, se mandará a protocolizar e inscribir a costa del solicitante.

**Artículo 18.-** La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o

comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine la Dirección de Planificación, serán de entre el diez y el veinte por ciento del área útil del predio adjudicado. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al tres por ciento del avalúo del predio adjudicado. Sin el comprobante de pago no podrá hacerse la protocolización ni inscripción del predio.

## Capítulo II

### TITULARIZACIÓN Y PARTICIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE TITULARES DE DERECHOS SINGULARES O UNIVERSALES.

**Artículo 19.-** La solicitud de titularización será presentada ante la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio.

La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización que suponga tal proceso de partición. Si los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción sólo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes, según dispone la ordenanza correspondiente.

**Artículo 20.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros procederá del modo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza.

**Artículo 21.-** Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los Arts. 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

**Artículo 22.-** La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

### Capítulo III

#### DE LA TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS;

**Artículo 23.-** En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material, se solicitará a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.

**Artículo 24.-** A la solicitud de aclaración se acompañara los documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la

superficie o linderos del predio o de la superficie y linderos del predio.

**Artículo 25.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

**Artículo 26.-** En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 15 de esta ordenanza.

**Artículo 27.-** Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El notario y el registrador de la propiedad sentarán la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

**Artículo 28.-** En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, con cargo a la contribución obligatoria, se mandará a pagar el valor igual al tres por ciento del avalúo de la superficie que ha sido motivo de complementación. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, no se dispondrá pago alguno. Tampoco habrá lugar a pago alguno a la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original.

### Capítulo IV



**TITULARIZACIÓN DE PREDIOS  
CUYO TÍTULO O TÍTULOS SEAN  
INSUFICIENTES CON RESPECTO A  
LA PROPIEDAD QUE ES OBJETO DE  
LA TITULARIZACIÓN.**

**Artículo 29.-** En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

**Artículo 30.-** La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

**Artículo 31.-** Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo 1 de este título de la ordenanza.

**Capítulo V**

**TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE  
SE ENCUENTREN EN POSESIÓN Y  
NO SE HAYA DEMANDADO NI  
PRACTICADO LA PARTICIÓN.**

**Artículo 32.-** A petición de parte interesada, el GAD-Municipal dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de poseionarios que pretendan derechos sobre uno o varios

predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización aprobado por el GAD-Municipal. La disposición de la Dirección de Planificación y Urbanismo será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que apruebe mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

**Artículo 33.-** La Dirección de Planificación y Urbanismo, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

**Artículo 34.-** Sin perjuicio de la notificación se desarrollarán presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

**Artículo 35.-** Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

**Artículo 36.-** Mediante resolución administrativa se procederá a la partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad

horizontal, si así lo determinara la Dirección de Planificación.

**Artículo 37.-** La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

**Artículo 38.-** En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se procederá según dispone el Art. 486 literal d) que se ha invocado.

**Artículo 39.-** En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad.

### Título III

#### DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 40.-** La autoridad administrativa responsable de los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la Dirección de Planificación, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

**Artículo 41.-** La responsabilidad de las direcciones señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios

funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

**Artículo 42.-** Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

**Artículo 43.-** Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

**Artículo 44.-** Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria

de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

**Artículo 45.-** El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos, Catastros, en cada caso.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Los trámites iniciados ante la Secretaría de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, anteriores a la publicación de esta ordenanza, serán tramitados por dicha entidad. La Secretaría de Tierras no podrá expedir resoluciones ni notificarlas luego de seis meses de publicada esta ordenanza.

**SEGUNDA:** En un plazo máximo de 30 días contados a partir de su aprobación, esta ordenanza se iniciará la recepción de los trámites administrativos de titularización.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Guachapala, a los ocho días del mes de abril de 2014.

**RAZÓN:** Señora Ligia López Loza, Secretaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICA:** Que, la

presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones extraordinarias del dos y ocho de abril de 2014.

**REMITE:** Guachapala 09 días del mes de abril del 2014, a las 11H00.-**VISTOS.-**De conformidad con el Art. 322 del inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana para su sanción y promulgación.

Sra. Ligia López Loza

**SECRETARIA CONCEJO DEL GAD-  
GUACHAPALA**

**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN**

**GUACHAPALA: VISTOS:** A los 14 días del mes de abril del 2014, siendo las 15:H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza **EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.-** hágase saber.- Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Ing. Raúl Delgado Orellana

**ALCALDE DEL GAD- GUACHAPALA**